

## **ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY .... PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 39/2020**

*Por el grupo ciudadano Caso Castor (Xnet, Observatorio de la Deuda en la Globalización e Instituto de Derechos Humanos)*

El Grupo Parlamentario ....., al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas de modificación, adición, supresión al Proyecto de Ley .... (procedente del Real Decreto-Ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias) presentada por el Gobierno en el Congreso, incluida en el Punto núm. .... del orden del día correspondiente a la Sesión núm. ... de la Comisión / del Pleno ... , que se celebrará el próximo ....., ... de ..... de 2021.

### **ENMIENDA NÚM. 1.**

#### **De modificación.**

Se propone la modificación de la parte dispositiva del Proyecto de Ley, que pasaría a estar redactada de la siguiente manera:

(...) Por otra parte, en virtud del real decreto 855/2008 de 16 de mayo, se otorgó a «ESCAL UGS, S.L.», la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominado «Castor». En el artículo 14 del citado Real Decreto 855/2008 de 16 de mayo, se preveía la compensación a la empresa concesionaria por el valor neto contable de las instalaciones afectas al almacenamiento subterráneo, siempre que estas continuaran operativas.

El Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, determinó la extinción de la concesión del almacenamiento «Castor» y otorgó su administración a ENAGAS. Las inversiones realizadas por ESCAL en el almacenamiento se valoraron en 1.350.729 miles de euros, que fueron abonadas por ENAGAS a ESCAL.

El real decreto-ley reconoció a ENAGAS un derecho de cobro por dichas cantidades durante 30 años, autorizando su cesión a terceros, en cuyo caso estos pasarían a ser sujetos del sistema de liquidaciones del sistema gasista, con prioridad sobre el resto de pagos del sistema.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 152/2017, de 21 de diciembre, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 4 a 6, el artículo 2.2, la disposición adicional primera y la disposición transitoria primera del citado Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, que, entre otros aspectos, recogía los derechos de cobro de ENAGAS.

El Tribunal Supremo, en Sentencia 1404/2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, ha reconocido el derecho del Banco Santander, S.A., CaixaBank, S.A. y Bankia, S.A., a ser indemnizados por el Estado con 1.350,729 millones de euros, cuantía que las tres entidades adelantaron a ENAGAS para facilitar el cierre del almacén submarino de gas Castor. A dicha cantidad hay que añadir los intereses compensatorios desde la fecha de la presentación de la reclamación hasta la fecha de notificación de la sentencia, sin perjuicio de los intereses legales que pudieran corresponder a partir de la citada notificación de conformidad con la normativa vigente.

En su sentencia, el Alto Tribunal estima parcialmente el recurso de las tres entidades, que en abril de 2018 presentaron ante el Ejecutivo una «reclamación de responsabilidad del Estado legislador» en la que le instaban a la devolución del dinero aportado para indemnizar a la ex concesionaria de Castor por la paralización del almacén de gas.

La ejecución de la citada sentencia se llevará a cabo **bajo la supervisión del por el Ministerio de Hacienda y siguiendo lo expuesto a continuación.** ~~al que, para poder proceder al pago de la misma, se le concede una ampliación del crédito destinado al pago de sentencias de responsabilidad patrimonial del Estado legislador.~~

~~Para la obtención de la financiación necesaria para atender a su pago, dado el elevado importe fijado en la sentencia y las necesidades que el Estado ha tenido que afrontar para paliar los efectos económicos, sociales y sanitarios provocados por el COVID-19, se hace necesario acudir en parte al endeudamiento al no disponer el Fondo de Contingencia de recursos suficientes para financiarlo.~~

**Para dar una respuesta jurídica, equilibrada y garantista que solucione, sin perjuicio para la ciudadanía y las arcas públicas, la situación derivada de los derechos de cobro adquiridos sobre el sistema gasista con los que se pagó la compensación económica a la empresa Escal UGS, -participada en un 66,67% por ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A, presidida por el Sr. Florentino Eduardo Pérez Rodríguez- y DUNDEE Energy con un 33,34%, filial de la empresa canadiense DUNDEE, del almacén geológico de gas CASTOR tras la decisión de hibernar las instalaciones a raíz del riesgo sísmico derivado de sus actividades de puesta en funcionamiento, consistentes en la cifra de 1.350,7 millones de euros que el Estado debe devolver y han sido reclamados por parte de las tres entidades financieras acreedoras (Banco Santander, Caixabank y Bankia), a quienes corresponden, respectivamente: 700 M€, 450 M€, y 200 M€, más los daños y perjuicios e intereses respectivos generados por el período de impago.**

El Código Civil prevé en líneas generales que, "declarada la nulidad de una obligación, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que han sido materia del contrato, con los frutos y el precio con intereses" (art. 1303 CC).

En el ámbito de la contratación pública, este principio general del ordenamiento jurídico, se encuentra recogido en el artículo 42.1 de la Ley 9/2017 de contratos en el sector público.

La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso la del mismo contrato, que entra en fase de liquidación, y las partes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del contrato y, si esto no es posible, deben volver su valor. La parte que resulte culpable debe indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

Acorde con el ordenamiento jurídico vigente entonces, la concesionaria beneficiaria del pago que la sentencia del Tribunal Constitucional ha anulado, ESCAL UGS, conformada por ACS y Dundee Energy, debe retornar a ENAGAS - gestora técnica del sistema gasista controlada por el Estado mediante el SEPI - la indemnización percibida junto con los intereses y daños y perjuicios pertinentes, para que el Estado pueda así honrar su deuda con las entidades financieras acreedoras.

Se desprende del estado de cuentas y solvencia de la sociedad ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A., al menos desde los últimos tres años, que esta entidad

puede hacer frente a la devolución de la indemnización por el proyecto conocido como “Proyecto Castor” de forma ordenada y sostenible.

Concretamente en el balance de situación de la sociedad en el primer semestre del ejercicio 2020, indica un patrimonio neto de 4.306 millones de euros (M€), con una reducción de 1.190 M€, un 21,6% menos respecto diciembre de 2019, cuando estaba situado en 5.496 M€. En el segundo semestre del ejercicio 2018, el valor del Activo Corrientes fue de 25.308 M€ y el del Pasivo Corriente, de 22.571 M€. La diferencia entre estos activos y pasivos indicarían la capacidad de liquidez a corto plazo es favorable con un valor de 2.737 M€. Este mismo dato al final de 2019 era de 188 M€, lo que supone un considerable aumento de capacidad de liquidez, fruto de una reducción drástica del Pasivo Corriente por parte del grupo, especialmente en los importes de “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” y “Pasivos financieros relacionados con BICC”. Las cuentas tienen una fuerte participación en el patrimonio neto de los Activos por Impuesto Diferido, también llamados Créditos Fiscales, con un total de 2.075 M€ respecto a los 4.306 M€ del patrimonio neto. Esto supone que el 48,2 % del patrimonio neto es un activo no corriente, que depende de la buena marcha de la sociedad en el futuro, que le permitiría reducir la carga fiscal de sus beneficios. Los datos del ejercicio 2020 respecto al 2019, indican una bajada del Importe Neto de la Cifra de Negocios del 2,6%, con una importante bajada del Beneficio Bruto de Explotación (EBITDA -17’0%) y el Beneficio Ordinario de Explotación (EBIT -21’8%). En términos anuales, se mantiene la estabilidad del Importe Neto de la Cifra de Negocios de los últimos años, siempre superior a los 18.000 M€. Los flujos de efectivo de las actividades de explotación en el primer semestre del ejercicio 2020 se reducen respecto al ejercicio de 2019, pasando de 1.611 M€ a 1.409 M€. Respecto a los flujos de efectivo de las actividades de inversión, y obviando el impacto en los datos de la adquisición de Abertis, se observa un considerable aumento en el último ejercicio las inversiones en las empresas del grupo. También han aumentado las inversiones en inmovilizado material, intangibles, proyectos e inversiones inmobiliarias con un volumen alto de inversión.

El propio Presidente del grupo ACS en comparecencia parlamentaria de 2019 vino a decir que el Castor en los 4 años que ha duró representó solo el 1% de su grupo.

Cabe destacar que en la situación actual provocada por la COVID-19, con la importante caída del valor bursátil, la entidad sigue repartiendo dividendos, en concreto 72 millones en el primer semestre. La sociedad ha demostrado en los últimos ejercicios tener capacidad para obtener cobros por enajenación de instrumentos de patrimonio y por instrumentos de pasivo financiero.

El reparto de dividendos es alto en la situación actual. El gran conglomerado de sociedades del Grupo ACS ofrece a la sociedad principal la capacidad de obtener importantes cobros por desinversiones en sus sociedades dependientes, incluso la venta de éstas.

Por consecuencia, es de entender por ello que no acarrea un problema sistémico que el Grupo ACS asuma los gastos derivados de su error de inversión. Se trata de una empresa con una estructura saneada, es decir, que puede responder de sus pagos en plazo sin poner en riesgo su solvencia, al disponer de una liquidez general y solvencia suficientes para hacer frente a sus deudas a tiempo, la situación de tesorería también siendo buena, ya que puede hacer frente sin problema a las deudas a corto plazo.

## JUSTIFICACIÓN

Debido alarma social generada por muchos aspectos del proyecto "Castor" - desde los temblores que han atemorizado a la población, a las consecuencias económicas acareadas, y debido a la crisis económica derivada del COVID-19, es totalmente inaceptable que el Estado vuelva a endeudarse, y consecuentemente endeude a sus ciudadanos, para el pago de una deuda generada por un proyecto empresarial particular, el de EscalUGS -conformada por ACS y Dundee Energy-, quien, económicamente puede, como consta en la justificación anterior, cubrir las deudas contraídas con el fracaso del Castor y más habiendo repartido dividendos durante la pandemia.

En repetidas ocasiones la sociedad civil se ha organizado para exigir un cierre justo del tema "Castor" y no se puede reglar esta situación, y menos en las circunstancias actuales, de espaldas a la población.

Esta enmienda de hecho recoge el trabajo del grupo ciudadano Caso Castor (Xnet, Observatorio de la Deuda en la Globalización e Instituto de Derechos Humanos) que han ofrecido una solución que satisface las deudas contraídas sin perjuicio para la ciudadanía y las arcas públicas con la voluntad de dar una respuesta jurídica, equilibrada y garantista, atendiendo a los criterios de justicia que deben regir toda acción legislativa.

## ENMIENDA NÚM. 2.

### De modificación (supresión y adición).

Se propone la modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley, que pasaría a estar redactado de la siguiente manera:

*Artículo 2. Concesión de una ampliación de crédito destinada al Ministerio de Hacienda:*

1. ~~La ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo 1404/2020, de responsabilidad patrimonial del Estado legislador, se llevará a cabo por el Ministerio de Hacienda, atribuyéndose la competencia para su ejecución y la autorización para la aprobación del correspondiente expediente de gasto a la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda.~~

2. ~~Al objeto de proceder al pago de la ejecución de la citada sentencia, se concede una ampliación de crédito por importe de 638.000.000 de euros en la aplicación presupuestaria 15.01. 923 M.471 «Para pago ejecución Sentencia del Tribunal Supremo de 20/11/2013 y otras sentencias de responsabilidad patrimonial del Estado legislador», que tiene carácter de ampliable.~~

3. ~~Esta ampliación de crédito se financiará con cargo a deuda pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.~~

4. ~~Este crédito se ampliará hasta el importe total de la sentencia, financiándose su importe con baja en otros créditos del presupuesto del Estado, no resultando de aplicación las limitaciones contenidas en el apartado 4 del artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.~~

5. ~~Los expedientes de gasto y documentos contables asociados con la ejecución de este crédito quedarán exceptuados de los plazos recogidos en la Orden HAC/1074/2020, de 16 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias.~~

~~Asimismo, quedarán exceptuados de lo dispuesto en los apartados sexto y séptimo del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 27 de diciembre de 2019, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2020 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2019, se formaliza la distribución por secciones y se aprueban medidas para reforzar el control del gasto público.~~

**Artículo 2. *Devolución de las cantidades percibidas y ejecución de sentencias***

**En base a la anulación parcial por la STC 152/2017 del Real Decreto-Ley 13/2014 que estableció el pago de compensaciones económicas por parte de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. a ESCAL UGS, S.L. por las inversiones y costes realizados en razón de la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominado «Castor» y en base a la obligación general de restitución y liquidación prevista en el ordenamiento jurídico español, por el Código Civil (artículo 1303) y la Ley 9/2017 de contratos en el sector público (artículo 42.1), en la forma y plazos que establezca el Ministerio de Hacienda, se ordena la restitución por parte de ESCAL UGS, S.L. de las cantidades percibidas, junto con los intereses, daños y perjuicios correspondientes, para que, a través de ENAGÁS, el Estado pueda liquidar su deuda con las entidades financieras acreedoras.**

**JUSTIFICACIÓN**

Véanse la enmienda y justificación anterior.

**ENMIENDA NÚM. 3.**

**De adición.**

Se propone la modificación de la Disposición final tercera del Proyecto de Ley, que pasaría a estar redactada de la siguiente manera:

Disposición final tercera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el **artículo 149.1.13<sup>a</sup> de la Constitución española que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica**, el artículo 149.1.14.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de hacienda general y el **artículo 149.1.25<sup>a</sup> de la Constitución española que atribuye al Estado la competencia en materia de bases de régimen minero y energético.**

**JUSTIFICACIÓN**

Inclusión de competencias afectadas por la presente Ley.